

En la página 2.396, columna derecha, quinto párrafo, línea 6ª, donde dice: «...con un desarrollo de 196 m. + 13 m. + 51 m. + 36 m., con límite...», debe decir: «con un desarrollo de 196 m. + 13 m. + 51 m. + 65 m. + 36 m., con límite...».

Sevilla, 5 de mayo de 1993

**CORRECCION de errata a la Orden de 11 de marzo de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Zagra (Granada), a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes para la construcción de viviendas en promoción pública. (BOJA núm. 32, de 30.3.93).**

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2.398, columna izquierda, en el último párrafo, donde dice: «...resto de la finca matriz de D. Manuel Mateos García. Se valora en...», debe decir: «...resto de la finca matriz de D. Manuel Mateos García; y Sur y Oeste, dicho resto de la finca matriz de D. Manuel Mateos García. Se valora en...».

Sevilla, 5 de mayo de 1993

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**ORDEN de 23 de abril de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Aguilar de la Frontera (Córdoba). (PD. 1322/93).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	636.- pts/abonado/trimestre.

B) CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

CONSUMO DOMESTICO:

- Hasta 45 m3 trimestre	34,98.- pts/m3.
- Más de 45 m3 hasta 75 m3 trimestre	63,60.- pts/m3.
- Más de 75 m3 hasta 120 m3 trimestre	95,40.- pts/m3.
- Más de 120 m3 en adelante trimestre	127,20.- pts/m3.

CONSUMO COMERCIAL O INDUSTRIAL:

- Tarifa Unica trimestre	63,60.- pts/m3.
--------------------------	-----------------

C) DERECHOS DE ACOMETIDA:

PARAMETRO A:	1.000.- pts/mm.
PARAMETRO B:	25.000.- pts/litro/seg.

D) CUOTA DE CONTRATACION:

$$Cc = 600 \times d - 4.500 (2 - p/t)$$

E) DERECHOS DE RECONEXION:

Supondría el pago de la cuota de contratación vigente.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 23 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**ORDEN de 26 de abril de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Coronil (Sevilla). (PD. 1323/93).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>CUOTA FIJA DE SERVICIO</b>	
A) Establecimientos industriales o comerciales.	212.- pts/mes.
B) La mayor parte de los edificios dedicados a viviendas.	106 pts/mes.

C) Edificios dedicados a viviendas ocupados por vecinos con renta neta percápita familiar igual o inferior al S.M.I. (Salario Mínimo Interprofesional) 58.- pts/mes.

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

**CONSUMO DOMESTICO**

Hasta 15 m3 bimestre 31,80.- pts/m3.  
 Más de 15 m3 hasta 25 m3 bimestre 34,98.- pts/m3.  
 Más de 25 m3 hasta 40 m3 bimestre 42,40.- pts/m3.  
 Más de 40 m3 en adelante bimestre 68,90.- pts/m3.

**CONSUMO INDUSTRIAL**

Hasta 25 m3 bimestre 34,98.- pts/m3.  
 Más de 25 m3 hasta 40 m3 bimestre 42,40.- pts/m3.  
 Más de 40 m3 en adelante bimestre 68,90.- pts/m3.

**CUOTA DE CONTRATACION**

Según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 26 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de abril de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Guillena (Sevilla). (PD. 1324/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que le son atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA).**

**CONCEPTO** **TARIFAS AUTORIZADAS**  
**IVA INCLUIDO**

**CUOTA DE SERVICIO**

Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm 291,74 Ptas/trimestre  
 Contadores de 20 mm 491,74 Ptas/trimestre  
 Contadores de 25 y 30 mm 1.029,74 Ptas/trimestre  
 Contadores de 40 y 50 mm 1.711,74 Ptas/trimestre

**CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO**

-Familiar protegido: Consumo máximo hasta 10 m3/trimestre (bonificación del 50% sobre la tarifa base siguiente) 20,70.- Ptas/m3  
 -hasta 75 m3/trimestre 32,98.- Ptas/m3  
 -Más de 75 m3 en adelante trimestre 68,75.- Ptas/m3

**CONSUMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

-Hasta 75 m3/trimestre 32,98.- Ptas/m3  
 -Más de 75 m3 en adelante trimestre 68,75.- Ptas/m3

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 26 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de abril de 1993, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, o Agencia de Viajes Alborán, SL, con el núm. 2106 de orden.

Por Don José Antonio Rodríguez Moreno, en nombre y representación de la Entidad «Agencia de Viajes Alborán, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en un uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.